



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01083

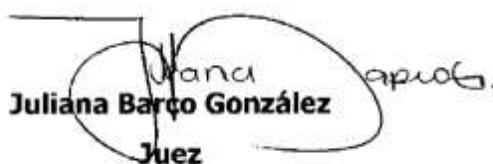
Decisión: Admite demanda

Por cuanto la solicitante subsanó oportunamente el requerimiento realizado por el Despacho en providencia inadmisoria, y por cuanto la solicitud reúne las exigencias **del artículo 578 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente solicitud de jurisdicción voluntaria instaurada por **Lucero Concepción Hinestroza Valencia** para su cambio de nombre.
2. Por cuanto no hay pruebas adicionales pendientes por practicar, conforme con **el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso**, se dictará sentencia anticipada. Para la decisión final se valorarán los documentos allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 25 oct 2022_____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ec49c5412da2ef4b2cb0e61ac5d45bc016168863cb01f0527450f8d77f1406**

Documento generado en 24/10/2022 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>